

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00165-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA

De la constancia secretarial del 11 de septiembre de 2020 en donde se indica resolver acerca del escrito arrimado por el demandado del cual se advierte que trata de contestación de la demanda y de los memoriales allegados se ponen en conocimiento a fin de continuar con el trámite **SE DISPONE:**

1.- Tener en este asunto notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA, al tenor del Art. 301 del C.G.P. La secretaría proceda a contabilizar los términos conforme lo dispuesto en el art 301 del CGP.

Reconocer Personería Jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA como apoderado del señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA en los términos establecidos en el memorial poder allegado.

2.- Córrase traslado de las respuestas emitidas por la DIAN donde remiten declaración de renta del demandado de los años 2015 y 2018, por la Cámara de Comercio de Neiva donde informan de matrícula cancelada del establecimiento de comercio MEGA FASHION GLOBAL STORE a nombre del demandado, del comunicado enviado por la apoderada actora informando trámites ante SANITAS EPS y por parte esta EPS en donde informa que el señor PERDOMO SUAZA se encuentra vinculado a MEDIMAS EPS se allegan y se ponen en conocimiento de las partes.

Por secretaría contabilícese el término de tres días de traslado.

Así mismo y verificado por el despacho que el demandado se encuentra en calidad de cotizante en régimen contributivo en MEDIMAS EPS se ordena:

3.- Remitir comunicado a dicha EPS para que **INFORME AL JUZGADO LA EMPRESA QUE EFECTÚA EL REPORTE Y PARA QUE SE**

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

COMUNIQUE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN del señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218, para este propósito se concede un término de dos (02) días.

Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante, una vez remitido dicho comunicado, alléguese al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega del mismo. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Ahora bien, haciendo el control de legalidad en este asunto y como con la demanda se allegó poder otorgado por la demandante a la abogada VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR sin embargo no se ha reconocido; en consecuencia téngase a la abogada VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR como apoderada de la señora LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO de acuerdo a poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Sev


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____. El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*